

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00716 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Precisar la ciudad o municipio de domicilio del demandado.
- Ajustar el acápite de competencia y cuantía, teniendo en cuenta lo solicitado en el ítem anterior, aunado a que el lugar establecido en el pagaré base del recaudo para el cumplimiento de la obligación allí incorporada es el municipio de Soacha, Cundinamarca.
- Indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses remuneratorios deprecados en la pretensión segunda de la demanda, así como el período exacto al que corresponden.
- Indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses moratorios deprecados en la pretensión segunda de la demanda, así como el período exacto al que corresponden.
- Ajustar el poder indicando correctamente el número de identificación del pagaré base del recaudo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 7 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562b9ee6665fa704784287233600e9c0ae9417026bf08f6686b53934334eb34d**

Documento generado en 06/06/2022 01:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**